

HIDROCARBUROS

Ley 17.567 de 20/10/02

**DECLARACION de INTERES NACIONAL
PRODUCCION de BIOCOMBUSTIBLES**

- Artículo 1

Declárese de interés nacional la producción en todo el territorio del país, de combustibles alternativos, renovables y sustitutos de los derivados del petróleo, elaborados con materia nacional de origen animal o vegetal.

- Artículo 2

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, junto a representantes de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, analizará la viabilidad, los requerimientos, exigencias y el régimen jurídico aplicable para el desarrollo de la producción, distribución y el consumo de biodiesel en nuestro país.

- [Artículo 3](#)

Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar total o parcialmente, de todo tributo que grave a los combustibles derivados del petróleo, al cien por ciento (100%) del combustible alternativo elaborado por derivados de materia prima nacional de origen animal o vegetal.

- **BATLLE** - ALEJANDRO ATCHUGARRY - SERGIO ABREU - MARTIN AGUIRREZABALA - CARLOS CAT.-